

Radicado: 2020-00068-00
Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Ana Lucía Mantilla Osorio y Otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN en contra de ANA LUCÍA MANTILLA OSORIO y ANA VICTORIA OSORIO SEGURA, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, preceptúa el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. : "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En la demanda objeto de estudio, tenemos que corresponde a la parte actora aclarar la pretensión PRIMERA, literales c y d, en la que hace referencia a intereses moratorios, más concretamente a las fechas, existiendo confusión entre ellas, (o es el 11 de diciembre de 2019 o el 26 de septiembre de 2020).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

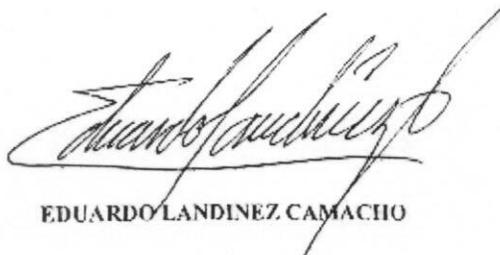
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderado, contra ANA LUCÍA MANTILLA OSORIO y ANA VICTORIA OSORIO SEGURA , con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, para actuar en este proceso en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO